



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México".

Con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 122, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 27, 31 fracción I, 52, 53 fracción XIV y último párrafo, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en vigor; así como en los artículos; 1, 52 fracción II, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63 fracción V, 144, 146, 147, 149, 150, 153, 156 fracciones I y II, 207, y 208 del Bando Municipal vigente. El Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria, y su objeto es, reglamentar las bases para la integración, organización y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de La Paz, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Autoridades Auxiliares: Los Delegados y Subdelegados electos de cada comunidad, los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento.

II.-Consejos de Participación Ciudadana: Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI).

III.- Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV.- Bando Municipal: Bando Municipal de La Paz Estado de México.

V.- Reglamento: El presente Reglamento.



VI.-Comunidad: El Pueblo, Colonia o Conjunto Habitacional que representan las Autoridades Auxiliares, los Concejos de Participación Ciudadana y que integran al Municipio de La Paz, Estado de México.

VII.- Delegación: Delegado y Subdelegado electos que representan a cada comunidad que integran al Municipio de La Paz, Estado de México.

Artículo 3.- Son Autoridades Auxiliares todas aquellas personas con cargo honorífico, electas de manera pública y que constituyen el punto de contacto más inmediato entre la Autoridad Municipal y la comunidad, reconociendo las expectativas y necesidades reales de la población, así como colaborar en la realización de las políticas que el Ayuntamiento define para sus comunidades. **Sus actividades son transitorias.**

Tratándose de Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Los Delegados tienen representación ciudadana en el Municipio de La Paz y tienen como función principal relacionar a los vecinos de la demarcación territorial en que hayan sido electos para la gestión de las demandas ciudadanas o temas relativos a los servicios públicos.

Artículo 5.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI'S) son organismos de comunicación y colaboración entre los vecinos de las distintas comunidades del Municipio de La Paz y las Autoridades Municipales. **Sus cargos son honoríficos** y son electos democráticamente, teniendo como propósito la realización de los programas Municipales, integrados por habitantes del Municipio designados por ellos mismos, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. **Sus actividades son transitorias.**

Artículo 6.- Dependiendo de la comunidad del Municipio, solo existirá una Delegación y un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), mismos que serán reconocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para el cabal cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley Orgánica, Bando Municipal, Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana recibirán en todo momento, el reconocimiento de la Administración Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES DE



AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 8.- La Elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se efectuará de acuerdo con la convocatoria que apruebe el Ayuntamiento y en base a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando, Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por voto Universal, directo y secreto con boletas depositadas en urnas.

Artículo 10.- Para ser Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

I.- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino de la comunidad que se desea representar;

III.- Contar con una residencia de dos años en la comunidad

IV.- No tener antecedentes penales por delito intencional que haya causado sentencia ejecutoria.

V.- No ser servidor público (de ninguna instancia);

VI.- Ser de reconocida probidad;

VII.- Contar con credencial de elector vigente;

Artículo 11.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana que hayan sido declarados electos las cuales deberán entrar en funciones el día 15 de abril del mismo año de su elección, los que por alguna razón fueren electos en fecha posterior a la señalada, rendirán protesta y entraran en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 12.- El Consejo de Participación Ciudadana durarán en su cargo el periodo de tres años a partir del día 15 de abril del año de su elección y los que tengan cargo de propietarios no podrán ser electos para el mismo cargo en el periodo siguiente.

Artículo 13.- Cada una de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, para acreditar su cargo, recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deberán ser



devueltos a la Autoridad Municipal a través de la Sindicatura Municipal cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o terminó de gestión.

Artículo 14.- Cuando existiese problema o controversia en cuanto al resultado de una elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento decidirá lo conducente, procediendo en todo momento con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes; así como respetando el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados satisfactoriamente.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Cada Delegación Municipal se integrará por un Delegado y un Subdelegado, con sus respectivos suplentes.

Artículo 16.- Las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana, deberán sesionar cuando menos una vez a la semana, para abordar y resolver los asuntos de su competencia. En este ejercicio podrán participar con voz, los subdelegados y consejeros suplentes que resultaren electos.

Artículo 17.- Las acciones y gestiones que las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana acuerden efectuar, deberán ser resultado del consenso, pero de no lograrse, deberán contar con la mayoría de quienes estén presentes.

Artículo 18.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará con hasta cinco vecinos de la comunidad, uno de los cuales lo presidirá, otro realizará las funciones de secretario, otro más será el tesorero y podrá tener dos vocales, dichos cargos podrán contar con sus respectivos suplentes.

Artículo 19.- El manejo y uso del sello y papelería oficial será responsabilidad del Delegado, en el caso de las Delegaciones; y del Presidente, Secretario y Tesorero, en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana. Los citados son responsables del sello y papelería que de ellos hagan y de las consecuencias que por su mal uso cometan, deberán acordar su disponibilidad para cuando sea necesario efectuar un trámite relativo a sus funciones.



Artículo 20.- Los integrantes de las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo; cuando se registren de manera injustificada inasistencias consecutivas, deberán reportarlo ante la Sindicatura Municipal para su valoración. Si después de efectuada esta acción persiste la inasistencia, el Síndico Municipal lo enterará a los miembros del Cabildo para que estos procedan conforme a este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 21.- Los Delegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Representar a su comunidad ante las diversas instancias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal en los asuntos de interés comunitario, en términos de la legislación vigente.

II.- Vigilar y coadyuvar al cumplimiento de las leyes federales, estatales, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, este Reglamento y demás disposiciones administrativas y circulares que emita el Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial, así como promover y organizar la participación de los ciudadanos para el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

III.- Coadyuvar con la Autoridad Municipal para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos de la comunidad, reportando ante el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, al Oficial Conciliador, o al Síndico Municipal, las conductas que requieran de su intervención.

IV.- Convocar públicamente con al menos cinco días de anticipación y presidir las asambleas dentro de la circunscripción territorial que representan para tratar asuntos de interés general, informando de su realización, desarrollo y acuerdos al Ayuntamiento.

V.- Dar a conocer a sus representados y al Ayuntamiento el informe anual de actividades entre el día diez y veinte de abril de cada año.

VI.- Conciliar y orientar a sus vecinos, acercándolos con la autoridad municipal o informar de las instancias en las que pueden ser atendidos.

VII.- Promover (NO AUTORIZAR) la realización de eventos culturales, artesanales, deportivos, sociales, fiestas patronales, cívicos de recreación y esparcimiento y cualquier evento que sea para beneficio en su comunidad.

IX.- Mantener y actualizar el archivo de la delegación, bienes municipales bajo resguardo, registro de inhumaciones que se hagan en el panteón de la comunidad **sin obtener remuneración alguna**, informes de ingresos, egresos y actividades realizadas, mismos que deberán entregarse al término de su gestión.



X.- Realizar notas informativas por robos, lesiones, defunciones, o cualquier otro hecho o acto que se suscite dentro de la comunidad que representan obligándose a informar inmediatamente a la Autoridad competente.

XI.- Sujetarse en sus acciones al Plan de Desarrollo Municipal y de sus ejes rectores

XII.- Todas las demás concedidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas Municipales.

II.- Coadyuvar en el cumplimiento de planes y programas establecidos por la Autoridad Municipal.

III.- Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar planes y programas Municipales.

IV.- Participar en la supervisión de prestación de servicios públicos.

V.- Podrán Recibir Aportaciones en efectivo de sus representados para la realización de alguna obra pública, previa información del monto a recibir que tendrán que dar conocer al Ayuntamiento, para que este otorgue la autorización, otorgada la autorización, extenderán el recibo oficial por la aportación, firmado por los titulares del Consejo de Participación Ciudadana.

VI.- Dar a conocer a sus representados mediante asamblea, y por escrito al Ayuntamiento el informe anual de actividades, proyectos y estado de cuenta de aportaciones entre el día veinte y treinta del mes de abril de cada año.

VII.- Formular informes financieros al Ayuntamiento por el cobro de aportaciones autorizadas por ese órgano de gobierno.

VIII.- Mantener y actualizar el archivo del consejo, en relación a los trámites, gestiones, ingresos y egresos realizados a lo largo de su periodo, a fin de entregarlos al término de su gestión.

IX.- Canalizar quejas y denuncias formuladas por sus representados en materia de protección ecológica a las Autoridades Municipales competentes.

X.- Coadyuvar e informar a la Autoridad Municipal de la detección de asentamientos humanos irregulares en las comunidades que representan.

XI. Todas las que otros ordenamientos legales les concedan.

Artículo 23.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, se sujetarán a todos los Cursos de Capacitación que para tal efecto promueva el Ayuntamiento para el mejor desempeño de su cargo; en caso de controversia sobre las



atribuciones que tienen encomendadas, el Sindico Municipal será la instancia para conocer de ella, informar y resolver en amigable composición.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 24.- No podrán las Autoridades Auxiliares e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Postularse o desempeñarse dentro del mismo nivel de autoridad u organismo de participación social para el período inmediato siguiente al que han participado como propietarios.

II.- Cobrar contribuciones Municipales o cualquier otro concepto no autorizado expresamente por la Ley.

III.- Autorizar ningún tipo de acto que requiera ser autorizado o calificado por el Ayuntamiento.

IV.- Privar de la libertad a cualquier persona, excepto en casos de flagrancia en la comisión de delito, debiendo dar parte a la autoridad competente.

V.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia de delito o infracción. En estos casos, deberán ponerlos de inmediato en manos de los cuerpos de Seguridad Pública o Autoridad competente.

VI.- Expedir documentación para oficializar la autorización de inhumaciones o exhumaciones y de perpetuidad.

VII.- Expedir constancias de residencia, de identidad o de dependencia económica.

VIII.- Expedir a los particulares opiniones favorables, constancias de no objeción, o cualquier documento similar que tengan como fin la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, subdivisiones o cualquier construcción.

IX.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, constancia de alineamiento y/o permisos para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales.

X.- Realizar cualquier acto administrativo no previsto o autorizado expresamente en este Reglamento y demás ordenamientos Legales aplicables en la materia.



CAPÍTULO SEXTO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

Artículo 25.- Las Delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deberán formular un plan de trabajo para los tres años de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en la comunidad, sin comprometer a la Autoridad Municipal a la realización de obras públicas no consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 26.- El Plan de Trabajo deberá contener de manera enunciativa y no limitativamente los temas siguientes:

- I. Diagnóstico:** Contempla temas sobre territorio, población, base económica, situación socioeconómica, infraestructura, servicios públicos y Organizaciones Sociales.
- II. Propuesta de Obras Públicas:** Contempla la importancia de las obras por realizar, los grupos formales e informales interesados en organizarse para la realización de obras, el costo de la obra, aportación del Municipio y la Comunidad; así como la tarea de realizarse y el programa de trabajo.
- III. Agenda de Trabajo:** Contempla las prioridades que la comunidad necesita, el impacto y los posibles beneficiados con la obra y su justificación.
- IV. Anexos:** Documentos, planos, archivos electrónicos o fotográficos e impresos que alimenten el cuerpo del plan.

Artículo 27.- Los planes de trabajo, deberán ser presentados por escrito ante el Ayuntamiento. Este programará lo conducente en arreglo a la importancia y urgencia de las necesidades comunitarias, y de acuerdo a las posibilidades financieras del Gobierno Municipal.

Artículo 28.- El Ayuntamiento apoyará a las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social a la elaboración de sus planes de trabajo mediante un catálogo de funciones y servicios que preste la Administración Municipal.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES CON OTRAS REPRESENTACIONES SOCIALES.

Artículo 29.- Para el desempeño de sus funciones, las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, podrán coordinarse con otras representaciones sociales; como las Sociedades de Padres de Familia de las Escuelas de su circunscripción, de los Comisariados Ejidales y Organizaciones que busquen fines de beneficio colectivo para el desarrollo social y comunitario.

Artículo 30.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en el ámbito territorial que corresponda a su comunidad, deberán llevar un registro permanente de las organizaciones sociales y sus dirigentes, que les permita una acción permanente de coordinación y trabajo e informar de ello a la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES

Artículo 31.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las separaciones podrán ser: temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, y deberán solicitarla por escrito y presentarla ante la oficialía de partes de la Presidencia Municipal, si antes de que fenezca la licencia temporal, el o la solicitante no puede incorporarse a sus actividades por los motivos que adujeron en su escrito de licencia y persisten los mismos, previo escrito que haga o hagan y que debidamente acredite o acrediten que subsisten los motivos por los que pidieron licencia, el cabildo otorgara una prórroga hasta por otros quince días.

Artículo 32.- Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva, se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo el Ayuntamiento designara a la persona que lo ocupe.



Artículo 33.- Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana serán:

a) Por fallecimiento.

b) Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informando al Ayuntamiento.

c) Cuando deje de realizar sus funciones por más de treinta días naturales sin causa justificada.

Artículo 34.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidas de sus cargos en cualquier momento por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 35.- Serán consideradas causas graves:

I.- Cuando se dicte en contra sentencia condenatoria por delito intencional.

II.- Cuando su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos o a la comunidad

III.- Se atribuyan funciones o comisiones distintas a las que legalmente tengan encomendadas, en perjuicio de los vecinos o la comunidad que representan.

IV.- Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Ayuntamiento, a la Delegación o Consejo de Participación.

V.- Los que autoricen o impriman formas fiscales sin tener facultad para hacerlo.

VI.- Expedir documentación para oficializar la autorización de inhumaciones, exhumaciones y de perpetuidad.

VII.- Expedir constancias de residencia, de identidad o de dependencia económica.

VIII.- Cuando realicen cobros no autorizados o autorizados, no entreguen recibos y/o no enteren a la comunidad y a la Tesorería Municipal de las cantidades recaudadas.

IX.- Cuando por negligencia, impericia o falta de cuidado no se tomen las precauciones necesarias y se ocasionen daños a los vecinos o a la comunidad que representan.

X.- Cuando en forma deliberada, incumplan las disposiciones que les señala la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- En ningún caso, las asambleas convocadas por las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán resolver por sí mismas la autorización de licencias temporales, destitución o sustitución del Delegado o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana que estén en funciones.



TITULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN

Artículo 37.- Atendiendo a las faltas graves previstas en el Artículo 35 del presente reglamento y cuando estas se les atribuyan a alguna de las Autoridades Auxiliares o a los Consejos de Participación Ciudadana, se nombrará por parte del Ayuntamiento una Comisión Transitoria, en términos de lo que establece el Artículo 69 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que esta investigue e inicie el procedimiento y emita el dictamen correspondiente, el cual se pondrá en consideración de los miembros del cabildo para que en pleno, califique la causa grave que tenga como consecuencia la remoción, lo anterior en términos de lo que señalan los artículos 62 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El inicio de la investigación, correrá a cargo de la Comisión Transitoria, quien formará el expediente respectivo asignándole el número y clave respectiva, con el nombre del quejoso o quejosos y el nombre del requerido o requeridos, conocerá, del origen, los motivos y circunstancias del caso derivadas de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los integrantes de la Delegación o Consejo sujetos al presente ordenamiento, a quienes se les denominará Requerido o Requeridos, y tiene también por objeto, conciliar, recomendar, y para que en su caso lleve a cabo el desahogo de la Garantía de Audiencia y emita el Dictamen que será la base para la remoción del requerido o requeridos.

El inicio de la etapa investigación podrá iniciarse:

I.- De oficio cuando así lo considere la o lo solicite el Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten.

II.- A petición de parte, cuando exista queja presentada por:

- a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate.
- b) Los miembros del propio Consejo de Participación Ciudadana.
- c) Las Autoridades Auxiliares de la localidad que se trate.

La Comisión Transitoria dictará, acuerdo de inicio de la investigación, debidamente fundado y motivado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento de los hechos o se haya presentado la queja. Una vez dictado el acuerdo, requerirá del quejoso o quejosos la ratificación de la queja, bajo protesta de decir verdad, si no hay ratificación en el plazo de tres días, la queja se tendrá por no presentada.

Artículo 38.- La queja podrá presentarse:

I.- Por escrito que contendrá los siguientes requisitos:



- a) Estar dirigida a la Presidenta o Presidente Municipal con atención a la Comisión Transitoria, para que inicie la investigación.
- b) El nombre del quejoso
- c) El domicilio para recibir notificaciones y medio de comunicación.
- d) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa.
- e) Las pruebas que ofrezca.

II.- Por comparecencia del quejoso, donde se asentará el acta que se levante ante la Comisión Transitoria, la misma información de la fracción anterior.

Artículo.- 39.- Una vez iniciado la etapa de investigación, la Comisión Transitoria se allegará de los elementos de prueba necesarios, y dará la intervención necesaria al quejoso o quejosos, para complementar el expediente y notificará personalmente al requerido o requeridos de que se trate, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y en su caso, que se le ha iniciado procedimiento sancionador, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora para que se presente a desahogar su garantía de audiencia, la cual deberá de llevarse a efecto dentro de los Cinco días hábiles siguientes a la notificación, ante la Comisión Transitoria, iniciando con ello la etapa del procedimiento, para los efectos legales conducentes y a falta de normas expresas en el presente reglamento se aplicara de manera supletoria El Código de Procedimientos Administrativos y los Principios Generales Del Derecho.

En la misma audiencia, el requerido o requeridos ofrecerán sus pruebas para su defensa desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma audiencia, la Comisión Transitoria fijará fecha, lugar y hora en los que se continúe con la audiencia, una vez desahogadas todas las pruebas el requerido o requeridos, podrán o no de manera verbal expresar sus alegatos, cerrando con ello la segunda etapa; con todo lo actuado en el expediente la Comisión transitoria, emitirá el Dictamen dentro del plazo de Cinco días, y lo enviara a los miembros del Ayuntamiento para su análisis y estudio, quienes dentro del términos de cinco días solicitaran ante el Secretario del Ayuntamiento, lo agende como orden del día para la celebración del cabildo para la votación respectiva.

En caso de que el requerido o requeridos no se presenten a desahogar su garantía de audiencia, y haya o hayan sido debidamente notificados, ésta se tendrá por desahogada en sentido negativo, y se continuara con el desahogo de la misma, sin la presencia del requerido o requeridos salvo que, ante la Comisión Transitoria, el requerido o requeridos, hayan presentado escrito de justificación de su ausencia, lo que observara Comisión, para señalar nueva fecha, lugar y hora para su desahogo.

Artículo 40.- de las Pruebas. - Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolucón de posiciones; las



que no tengan relación directa con el asunto y las que no sean útiles para la emisión del dictamen.

Son medios de prueba:

- I.- La confesional.
- II.- Los documentos públicos y privados.
- III.- Las testimoniales.
- IV.- La inspección.
- V.- La pericial.
- VI.- La presuncional.
- VII.- La instrumental.
- VIII.- Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 41.- La Comisión Transitoria en la etapa de investigación y después del análisis y estudio de la queja, podrá emitir cuatro tipos de Recomendaciones respecto de la conducta del requerido o requeridos para que los aplique el Ayuntamiento, en los siguientes términos:

- a) Extrañamiento.** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que no hubo dolo o mala fe del requerido o requeridos, en cuanto al motivo o motivos de la queja presentada.
- b) Amonestación.** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió acción u omisión de los integrantes de la Delegación o del Consejo, a los intereses de la comunidad o de terceros y a las disposiciones plasmadas en este reglamento y.
- c) Suspensión.** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el requerido con conocimiento de causa, violento el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona los intereses colectivos o cuando exista conflictos entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, entre miembros de la Delegación que hagan imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron o la convivencia interna que provoque divisionismo.
- d) Remoción.** Procederá una vez que, del estudio y análisis del expediente, se observe que existe dolo o mala fe en las conductas que les atribuyan a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, relacionadas con las causas graves previstas en el Artículo 35 del presente Reglamento.

En los casos que, por la naturaleza de la queja, la Comisión Transitoria, considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará una audiencia de conciliación, la cual se desahogará dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que el quejoso no se presentase a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistido de la queja, archivándose el expediente y por concluido el procedimiento. Si el que no se presentase fuese el requerido, se acordará continuar el procedimiento. Si las partes llegaren a una amigable



composición se concluirá y cerrará la etapa de investigación y se tendrá por concluido el procedimiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL DICTAMEN Y RECURSO

Artículo 42.- El Dictamen emitido por la Comisión Transitoria contendrá:

I.- Los antecedentes, consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten.

II.- El sentido en el cual se emita dicho dictamen.

Artículo 43.- Una vez agotado el periodo de investigación, de acuerdo a los plazos que este reglamento señala, desahogada la garantía de audiencia, y emitido el dictamen por la Comisión Transitoria, esta integrará al expediente y lo remitirá con las actuaciones al Secretario del Ayuntamiento, quien dará vista al cabildo a más tardar dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que lo haya recibido, para que este en la respectiva sesión determine con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, la remoción del cargo al requerido o requeridos y determinara la restitución o reparación de daño o perjuicio, en caso de ser procedente, origen de la queja, a cargo del requerido o de los requeridos.

Artículo 44.- Contra el resultado de las resoluciones que emita la Comisión Transitoria, los requeridos, los promoventes y los terceros perjudicados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o promover el juicio ante el tribunal de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de La Paz, Estado de México.

SEGUNDO: Este Reglamento puede ser susceptible de reformas, adiciones y derogaciones, según se requiera en la aplicación del mismo, a propuestas y a aprobación por el Cabildo.

TERCERO. - La Presidenta Municipal de La Paz, lo tendrá entendido, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.